



**Resolución 20230024023**  
(22-12-2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"**

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 39 del Acuerdo Municipal número 052 de 2017, Acuerdo Municipal número 052 de 2021, Acuerdo Municipal número 052 de 2017, Acuerdo Municipal número 024 del 25 de octubre de 2023, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, y,

**I. CONSIDERANDO**

- 1) Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.
- 2) El artículo 363 de la Constitución Política establece que el Sistema Tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.
- 3) El artículo 209 de la Constitución Política establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.
- 4) La función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.
- 5) El Honorable Concejo Municipal, adoptó mediante Acuerdo Municipal número 052 del 22 de diciembre de 2017, el Estatuto de Tributario del Municipio de Envigado y en su artículo 39 facultó a la Secretaría de Hacienda para fijar el Calendario Tributario Municipal, así:

**"ARTICULO 39: CALENDARIO TRIBUTARIO.** La Secretaría de Hacienda Municipal anualmente determinará el Calendario Tributario y fijará mediante resolución los agentes retenedores."

- 6) El Acuerdo Municipal número 052 de 2021 "Por medio del cual se actualiza la norma procedimental en materia tributaria y se dictan otras disposiciones en materia tributaria", estableció en su artículo trigésimo que:

**"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN MATERIA TRIBUTARIA:** Con sujeción a las reglas establecidas en el presente Acuerdo, la Administración Tributaria Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que se hayan asignado o asignen en otras disposiciones:

(...)



q. Expedir un calendario tributario donde se fijen las fechas, plazos y condiciones para la declaración y pago de los tributos municipales.  
(...)"

7) La Secretaría de Hacienda Municipal tiene dentro de sus funciones principales la de fortalecer el fisco municipal y buscar la ejecución de los ingresos que garanticen la realización de los planes y programas implementados por la Administración Municipal.

8) De conformidad con lo establecido en los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deberán aplicar el procedimiento tributario contemplado en el libro quinto del Estatuto Tributario Nacional (Art 555 al 869-3), para la administración de los tributos de su propiedad o competencia.

9) La Secretaría de Hacienda Municipal es competente para ejercer las funciones de fiscalización de los impuestos, tasas, sobretasas y rentas de propiedad o competencia del Municipio de Envigado.

10) A la Secretaría de Hacienda Municipal le corresponde realizar estudios y cruces de información, por medio de los cuales se efectúan diferentes programas tendientes a incrementar el recaudo y control de las rentas municipales, por lo que resulta necesario solicitar a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal, comunidades organizadas y sucesiones ilíquidas, contribuyentes y no contribuyentes, el suministro de información de la forma como lo establece el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Acuerdo Municipal número 052 de 2017 y el Acuerdo Municipal número 052 de 2021.

11) El Acuerdo Municipal número 052 de 2021, determina que la Secretaría de Hacienda, debe señalar las especificaciones técnicas para efectos del envío de información en medios magnéticos o información exógena:

**"ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL EN MATERIA TRIBUTARIA:** Con sujeción a las reglas establecidas en el presente Acuerdo, la Administración Tributaria Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las que se hayan asignado o asignen en otras disposiciones:

(...)

p. Establecer la obligación de reportar información exógena periódicamente para los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes de los tributos municipales, así como a los terceros que no ostentan estas calidades. En estos casos, se expedirá acto administrativo con los plazos, términos y condiciones en que se cumplirá esta obligación.

(...)" (Subraya fuera de texto)

12) Por otra parte, el artículo cuadragésimo octavo del Acuerdo Municipal número 052 de 2021 estableció la obligatoriedad de presentar electrónicamente las declaraciones tributarias:



**"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES.** La administración tributaria municipal podrá establecer la obligatoriedad de presentar electrónicamente las declaraciones tributarias.

*Cuando por inconvenientes técnicos atribuibles a la administración no haya disponibilidad de los servicios informativos electrónicos, impidiendo al contribuyente cumplir oportunamente con la presentación de la declaración, no se aplicará la sanción de extemporaneidad, siempre y cuando la declaración se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informativos se hayan restablecido.*

*La firma de las declaraciones presentadas electrónicamente, se realizará haciendo uso de los mecanismos digitales o electrónicos adoptados por la administración.*

**PARÁGRAFO.** La administración tributaria municipal deberá comunicar a los contribuyentes a través de la página web, las contingencias que se presenten en los servicios informativos electrónicos, indicando la fecha inicio y terminación de la misma, para que exista certeza sobre la no imposición de sanciones y claridad sobre los plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias."

13) Mediante el Acuerdo Municipal número 024 del 25 de octubre de 2023 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Acuerdo Municipal número 052 de 2017", se implementó el Sistema de Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Envigado, cuya finalidad es facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del gravamen en el Municipio.

14) Aunado a lo anterior, los agentes autorretenedores fueron nombrados por la Secretaría de Hacienda y deberán declarar y pagar el valor autorretenido dentro de las fechas establecidas para tal efecto en el calendario tributario de cada vigencia.

15) La Secretaría de Hacienda mediante acto administrativo establecerá anualmente el porcentaje de tarifa aplicable en materia de autorretención para cada vigencia fiscal.

16) Adicionalmente, el Municipio de Envigado, constituyó el Sistema de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, donde determinó como agentes de retención:

1. La Nación.
2. El Departamento de Antioquia.
3. El Municipio.
4. Los entes universitarios autónomos.
5. Las entidades de derecho público. (Los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional).
6. Las sociedades de economía mixta.
7. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio.
8. Las fiduciarias, consorcios y uniones temporales.
9. Las personas jurídicas, Las asociaciones de municipios, cooperativas.



10. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el Municipio con el impuesto de industria y comercio.
  11. Los que mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda se designen como agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio.
  12. Las entidades sin ánimo de lucro, incluidas las sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal.
  13. Los notarios, los curadores, cámara de comercio y las demás personas jurídicas y sociedades de hecho, con domicilio en el Municipio de Envigado, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de la normatividad vigente, efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren el Acuerdo Municipal N° 052 de 2017 y el Acuerdo Municipal N° 044 de 2020.
  14. Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta.
  15. Así mismo, las personas naturales y jurídicas que tengan revisor fiscal y las unidades residenciales aun cuando no tengan revisoría fiscal.
- 17) El artículo 159 del Acuerdo Municipal número 052 de 2017, determinó que:

**"ARTÍCULO 159: DECLARACIÓN DE RETENCIONES.**

(...)

*Con la última declaración de retención que presenten los agentes retenedores en cada periodo gravable (año o fracción de año), podrán anexar en medio magnético la siguiente información en relación con cada bimestre declarado durante el respectivo periodo gravable, sin que se exceda el último día hábil del mes de abril."*

(...)

**PARÁGRAFO 3:** *Si el agente retenedor no tiene la calidad de contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio dada su naturaleza o condición legal, deberá igualmente presentar en medio magnético la relación de las personas objeto de retención durante el año gravable inmediatamente anterior dentro de los cuatro (4) meses de la vigencia siguiente."*

- 18) Con respecto a la información a anexar en medios magnéticos será la siguiente:

- a) Tipo de Identificación tributaria, número de identificación, dígito de verificación, apellidos y nombre o razón social, dirección, correo electrónico y teléfono del agente retenedor.
- b) Tipo de Identificación tributaria, número de identificación, dígito de verificación, apellidos y nombre o razón social, dirección, teléfono, código departamento y código del municipio de (los) contribuyente(s) objeto(s) de retención en los respectivos bimestres.
- c) Descripción del servicio prestado.



- d) Código(s) de actividad(es), tarifa(s) y base(s) de retención(es) de industria y comercio practicado (s) en los respectivos bimestres.
- e) Valor de la retención de industria y comercio practicada en los respectivos bimestres.
- f) Fecha en la que se efectuaron respectivas retenciones.

18) Teniendo en cuenta que, el plazo para presentar la información en medios magnéticos no puede exceder el último día hábil del mes de abril, la Secretaría de Hacienda determina que dicha información deberá presentarse a más tardar el **05 de abril de 2024**, y debe ser remitida en forma física o de manera virtual al correo electrónico [hacienda@envigado.gov.co](mailto:hacienda@envigado.gov.co).

20) Así mismo, se informa que la Determinación Oficial de los Impuestos Municipales como el Impuesto Predial, Alumbrado Público y Sobretasa Bomberil, como los demás que se determinen oficialmente, se notificarán como lo establece el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016:

*"ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*

*Artículo 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.*

*Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*

*Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.*

*La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.*

*En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.*



*En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema autodeclarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.*

*El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio."*

21) Que se deberá tener presente que la fecha de pago sin recargo para las incorporaciones una vez registradas en catastro municipal, será de sesenta (60) días corridos después de efectuada la primera liquidación del Impuesto Predial Unificado, Alumbrado Público, Sobretasa Bomberil y Tasa de Aseo según el caso, y con recargos cinco (5) días hábiles después la fecha de pago sin recargo.

Después del primer proceso de liquidación y facturación se normalizará las fechas de pagos con las de los demás contribuyentes definidos en la Resolución vigente.

En los casos que las incorporaciones se realicen en el mismo mes de la liquidación masiva (enero y julio), las fechas de pago de los semestres pendientes será igual a las definidas en la Resolución vigente.

22) En relación con el Impuesto Predial Unificado, se pagará por semestre, de conformidad con el Acuerdo Municipal número 052 de 2017, que reza:

**"ARTÍCULO 53: PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del Impuesto Predial Unificado, se hará por semestre o como se determine en el Calendario Tributario.**

**ARTÍCULO 54: FECHAS DE PAGO. El pago se hará en las taquillas del palacio municipal. También se podrá realizar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y cooperativas de ahorro y crédito, con los cuales el Municipio de Envigado haya celebrado o celebre convenios en la siguiente forma:**

1. Las cuentas del Impuesto Predial Unificado se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la factura bajo el título **PÁGUESE SIN RECARGO**.
2. A las cuentas canceladas después de la fecha de páguese sin recargo, se les liquidarán intereses de mora, bajo el título **PÁGUESE CON RECARGO** conforme al artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 1. Dichas fechas serán determinadas por el (la) Secretario (a) de Hacienda, de acuerdo a la necesidad de flujo de recursos que se necesiten mediante resolución motivada. (...)"** (Subraya fuera de texto)

23) De igual forma, por el especial procedimiento y tratamiento que fijan la Ley N° 785 de 2002, Ley N° 1708 de 2014 y Ley N° 1849 de 2017, frente a los bienes inmuebles en proceso de extinción de dominio, en cuanto al pago de las obligaciones fiscales generadas por éstos y sus mecanismos de administración, se hace necesario establecer términos especiales de vencimiento con relación al Impuesto Predial Unificado, Alumbrado Público, Sobretasa Bomberil y Tasa de Aseo.



24) Así mismo, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, señala:

**"ARTICULO 58. Modificado Acto Legislativo 01 de 1999, artículo 1º. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores (...)**

*La propiedad es una función social que implica obligaciones (...)"*

25) De igual manera, el artículo 95 ibidem indica lo siguiente:

**"ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. El ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.**

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)*

**9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad."** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, lo anterior, dentro de un Estado Social de Derecho, este debe generar instrumentos que obedezcan a objetivos legítimos, que garanticen el cumplimiento de los fines constitucionales, y en materia tributaria, de justicia financiera, máxime cuando es potestad de la Secretaría de Hacienda expedir el Calendario Tributario.

En mérito de lo expuesto, el Secretaria de Hacienda del Municipio de Envigado,

## II. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese como Calendario Tributario de la vigencia 2024 para el Municipio de Envigado el siguiente:

### A. PLAZO, FORMA Y SITIOS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La presentación de la Declaración Anual de Industria y Comercio e Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, deberá realizarse de manera virtual por el Portal Tributario del Municipio de Envigado <https://aireportal.envigado.gov.co/>.

Los plazos para declarar el Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto Complementario de Avisos y Tableros del periodo gravable 2023, se vence el 30 de abril de 2024, atendiendo al último dígito del número de identificación tributaria (NIT, cédula de ciudadanía o cédula de extranjería), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:



Si su último dígito es:	Hasta el día:
0	17 de abril de 2024
9	18 de abril de 2024
8	19 de abril de 2024
7	22 de abril de 2024
6	23 de abril de 2024
5	24 de abril de 2024
4	25 de abril de 2024
3	26 de abril de 2024
2	29 de abril de 2024
1	30 de abril de 2024

**PARÁGRAFO 1.** El ejercicio de profesiones liberales, no sujetas al pago del Impuesto de Industria y Comercio, no tendrán obligación formal de presentar la Declaración Anual de Industria y Comercio.

**PARÁGRAFO 2.** Las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, del año gravable 2021 y anteriores, deberán presentarse de manera física en las taquillas del primer piso de la Alcaldía Municipal en el Formulario Único Nacional de Declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

**PARÁGRAFO 3.** Todas las declaraciones del año gravable 2023 extemporáneas, deberán presentarse de manera virtual por el Portal Tributario del Municipio de Envigado <https://aireportal.envigado.gov.co/>, con la respectiva sanción a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 4.** Los contribuyentes que tengan errores de validación de la declaración por el Portal Tributario, deberán enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [declaraciones@envigado.gov.co](mailto:declaraciones@envigado.gov.co). En el asunto del correo electrónico deberán indicar "ERROR PRESENTACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO – (Nombre o Razón social)". En el contenido del correo electrónico deberán indicar lo siguiente: Nombre o Razón Social, número de documento de identidad (NIT, cédula de ciudadanía o cédula de extranjería), nombre del representante legal en caso de tratarse de una persona jurídica, tipo de error y teléfono/ celular de contacto. En el adjunto deberá ir el pantallazo del error arrojado por el sistema que no permite la presentación de la Declaración Privada del Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto Complementario de Avisos y Tableros por el Portal Tributario. Este correo electrónico estará habilitado únicamente hasta el último día hábil de abril de 2024 que es la última fecha de vencimiento para presentar dicha declaración y se habilita solo para los fines expuestos.

## B. DECLARACIÓN Y PAGO DE RETEICA (RETENCIÓN BIMESTRAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

Para la vigencia 2024 la declaración y pago de la retención del Impuesto de Industria y Comercio se realizará por periodos bimestrales, teniendo en cuenta las siguientes fechas de vencimiento según el último dígito del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES ÚLTIMO DÍGITO ES	Bimestre Enero-febrero 2024	Bimestres Marzo-abril 2024	Bimestre Mayo-junio 2024
	Hasta el día	Hasta el día	Hasta el día
1	8 de marzo	9 de mayo	9 de julio
2	11 de marzo	10 de mayo	10 de julio





3	12 de marzo	14 de mayo	11 de julio
4	13 de marzo	15 de mayo	12 de julio
5	14 de marzo	16 de mayo	15 de julio
6	15 de marzo	17 de mayo	16 de julio
7	18 de marzo	20 de mayo	17 de julio
8	19 de marzo	21 de mayo	18 de julio
9	20 de marzo	22 de mayo	19 de julio
0	21 de marzo	23 de mayo	22 de julio

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES ÚLTIMO DÍGITO ES	Bimestre Julio-agosto 2024	Bimestre Septiembre-octubre 2024	Bimestre Noviembre-diciembre 2024
	Hasta el día	Hasta el día	Hasta el día
1	9 de septiembre	12 de noviembre	10 de enero de 2025
2	10 de septiembre	13 de noviembre	13 de enero de 2025
3	11 de septiembre	14 de noviembre	14 de enero de 2025
4	12 de septiembre	15 de noviembre	15 de enero de 2025
5	13 de septiembre	18 de noviembre	16 de enero de 2025
6	16 de septiembre	19 de noviembre	17 de enero de 2025
7	17 de septiembre	20 de noviembre	20 de enero de 2025
8	18 de septiembre	21 de noviembre	21 de enero de 2025
9	19 de septiembre	22 de noviembre	22 de enero de 2025
0	20 de septiembre	25 de noviembre	23 de enero de 2025

**C. DECLARACIÓN Y PAGO DE AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Para la vigencia 2024 la declaración y pago de la autorretención del Impuesto de Industria y Comercio se realizará por periodos bimestrales, teniendo en cuenta las siguientes fechas de vencimiento según el último dígito del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES ÚLTIMO DÍGITO ES	Bimestre Enero-febrero 2024	Bimestres Marzo-abril 2024	Bimestre Mayo-junio 2024
	Hasta el día	Hasta el día	Hasta el día
1-2	22 de marzo de 2024	28 de mayo de 2024	25 de julio de 2024
3-4			
5-6			
7-8			
9-0			

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES ÚLTIMO DÍGITO ES	Bimestre Julio-agosto 2024	Bimestre Septiembre-octubre 2024	Bimestre Noviembre-diciembre 2024
	Hasta el día	Hasta el día	Hasta el día
1-2	25 de septiembre de 2024	28 de noviembre de 2024	28 de enero de 2025
3-4			
5-6			
7-8			
9-0			

**PARÁGRAFO 5:** El porcentaje de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2024 que deberán aplicar quienes ostentan esta calidad en el Municipio de Envigado es del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en el código tarifario establecido en el artículo 138 del Estatuto Tributario Municipal.

**PARÁGRAFO 6:** La presentación y pago de la declaración de autorretención del



Impuesto de Industria y Comercio se realizará virtualmente a través de la página web del Municipio de Envigado [www.envigado.gov.co](http://www.envigado.gov.co), en el botón "Autorretención ICA".

Para la presentación de la declaración por este medio virtual, en primera instancia se deberá registrar en la plataforma virtual asignando usuario y contraseña. Posteriormente, deberá diligenciar el formulario completamente, el cual deberá contar con firma electrónica del obligado; hasta tanto la declaración no tenga las firmas y se realice el pago correspondiente, no se entenderá presentada.

**D. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, ALUMBRADO PÚBLICO, SOBRETASA BOMBERIL Y TASA DE ASEO**

Año 2024		MES											
RENTA	DESCRIPCIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha límite para ENTREGA de facturas primer semestre de 2024.		29										
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago primer semestre de 2024 SIN RECARGOS.			22									
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago primer semestre de 2024 CON RECARGOS.				26								

Año 2024		MES											
RENTA	DESCRIPCIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha límite para ENTREGA de facturas segundo semestre de 2024.								30				
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago segundo semestre de 2024 SIN RECARGOS.									20			
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago segundo semestre de 2024 CON RECARGOS.										25		

**E. INCORPORACIONES AL CATASTRO PARA LIQUIDAR Y FACTURAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, ALUMBRADO PÚBLICO, SOBRETASA BOMBERIL Y TASA DE ASEO**



		AÑO 2024												AÑO 2025			
RENTA	DESCRIPCIÓN	MES												ENE	FEB		
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en ENERO.			22													
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en ENERO.				26												

		AÑO 2024												AÑO 2025			
RENTA	DESCRIPCIÓN	MES												ENE	FEB		
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en FEBRERO.				30												
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en FEBRERO.					10											

		AÑO 2024												AÑO 2025			
RENTA	DESCRIPCIÓN	MES												ENE	FEB		
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en MARZO.					31											
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en MARZO.						07										

		AÑO 2024												AÑO 2025			
RENTA	DESCRIPCIÓN	MES												ENE	FEB		
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en ABRIL.						28										
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en ABRIL.							08									

		AÑO 2024												AÑO 2025			
RENTA	DESCRIPCIÓN	MES												ENE	FEB		
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en MAYO.							31									
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en MAYO.								08								





AÑO 2024													AÑO 2025				
RENTA	DESCRIPCIÓN	MES															
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en JUNIO.								30								
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en JUNIO.								06								

AÑO 2024													AÑO 2025				
RENTA	DESCRIPCIÓN	MES															
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en JULIO.								20								
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en JULIO.									25							

AÑO 2024													AÑO 2025				
RENTA	DESCRIPCIÓN	MES															
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en AGOSTO.										31						
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en AGOSTO.											08					

AÑO 2024													AÑO 2025				
RENTA	DESCRIPCIÓN	MES															
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB		
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual SIN RECARGO por incorporaciones liquidadas en SEPTIEMBRE.											29					
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual CON RECARGO por incorporaciones liquidadas en SEPTIEMBRE.												06				





RENTA	DESCRIPCIÓN	AÑO 2024												AÑO 2025			
		MES												ENE	FEB		
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual <b>SIN</b> <b>RECARGO</b> por incorporaciones liquidadas en <b>OCTUBRE.</b>															20	
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual <b>CON</b> <b>RECARGO</b> por incorporaciones liquidadas en <b>OCTUBRE.</b>															30	

RENTA	DESCRIPCIÓN	AÑO 2024												AÑO 2025			
		MES												ENE	FEB		
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual <b>SIN</b> <b>RECARGO</b> por incorporaciones liquidadas en <b>NOVIEMBRE.</b>															24	
Impuesto Predial Unificado y complementarios	Fecha de pago anual <b>CON</b> <b>RECARGO</b> por incorporaciones liquidadas en <b>NOVIEMBRE.</b>															31	

**F. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

SECCIÓN	CONCEPTO	AÑO 2024											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
IND Y COM	FECHA LIMITE PARA ENTREGA DE FACTURAS DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	19	9	8	17	10	14	12	12	12	11	12	10
IND Y COM	VENCIMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SIN RECARGOS	25	16	18	22	22	24	22	20	20	21	20	20
IND Y COM	VENCIMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CON RECARGOS	29	29	22	29	30	28	30	29	27	30	29	27

**G. FONDOS ESPECIALES**

RENTA	CONCEPTO	AÑO 2024											
		MES											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
FONDOS ESPECIALES	FECHA LIMITE PARA ENTREGA DE FACTURAS FONDOS	25	22	18	22	23	24	23	22	20	23	22	20
FONDOS ESPECIALES	VENCIMIENTO PAGO ÚNICO	31	29	22	30	31	28	31	30	30	31	29	31



**H. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**

RENTA	DESCRIPCIÓN	AÑO 2023	AÑO 2024												AÑO 2025
		DIC	MES												ENE
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Obra 01-2014	Fecha límite para ENTREGA de facturas.	29	31	29	27	30	31	28	31	30	30	31	29	30	31
Obra 01-2014	Fecha de pago de SIN RECARGOS		05	05	05	05	06	05	05	05	05	07	05	05	07
Obra 01-2014	Fecha de pago de CON RECARGOS		12	12	11	10	14	11	10	12	10	15	12	10	13
Otras obras	Fecha límite para ENTREGA de facturas	29	31	29	27	30	31	28	31	30	30	31	29	30	31
Otras obras	Fecha de pago de SIN RECARGOS		05	05	05	05	06	05	05	05	05	07	05	05	07
Otras obras	Fecha de pago de CON RECARGOS		12	12	11	10	14	11	10	12	10	15	12	10	13

**PARÁGRAFO 7:** El vencimiento del pago del Impuesto Predial Unificado, Alumbrado Público, Sobretasa Bomberil y Tasa de Aseo, para los predios que se encuentren en proceso de extinción de dominio, con medida cautelar en estos mismos procesos y que estén bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales, será el 30 de diciembre de 2024.

**PARÁGRAFO 8:** El vencimiento del pago del Impuesto Predial Unificado, Alumbrado Público, Sobretasa Bomberil y Tasa de Aseo, facturado por la Secretaría de Hacienda en el presente año, será el 30 de diciembre de 2024, para los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Envigado, que sean afectados, durante la vigencia fiscal 2024, por un caso fortuito, fuerza mayor o un hecho externo de un tercero y que implique su demolición o evacuación inmediata.

**PARÁGRAFO 9:** Es pertinente aclarar que los hechos atrás señalados, no pueden ser originados por el sujeto pasivo de dichos impuestos, y los mismos deberán ser verificados previamente por parte de la administración municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGLAS PARA LAS FACILIDADES DE PAGO.** Se establecen las siguientes reglas para suscribir acuerdos de pago:

- a) Las facilidades de pago celebradas entre una (1) y doce (12) cuotas mensuales, se otorgarán sin intereses de financiación.
- b) Las facilidades de pago otorgadas a partir de trece (13) cuotas mensuales, causaran un interés de financiación del 12% anual.
- c) La celebración de la facilidad de pago congelará los intereses de mora de la obligación, siempre y cuando se cumpla cabalmente con los plazos otorgados en el acuerdo de pago, sin perjuicio de los intereses de financiación que se estén cobrando



sólo en el componente de capital.

d) En caso de sanciones tributarias estas integrarán el concepto capital para efectos de la financiación.

e) Los deudores que soliciten una facilidad de pago a un plazo superior a doce (12) cuotas mensuales o cuya cuantía supere las 3.000 UVT, deberán ofrecer garantías, acordes con las reseñadas en el Reglamento Interno de Cartera, y que respalden suficientemente la deuda.

f) Para la renta de obligaciones urbanísticas, siempre se requerirá la constitución de garantías, y no serán admisibles las garantías personales.

g) **Regla especial contribución valorización.** Sin importar el número de cuotas establecidas en las facilidades de pago, se fijará como tasa de financiación la determinada en la resolución distribuidora de la contribución de valorización respectiva.

h) No generarán intereses de financiación los acuerdos de pago por obligaciones urbanísticas, sanciones de policía y de tránsito.

i) Los acuerdos de pago celebrados por obligaciones urbanísticas podrán realizarse por los particulares responsables de actuaciones urbanísticas, hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales y siempre se requerirá la constitución de garantías y no serán admisibles las garantías personales.

j) **Régimen especial:** Las rentas que posean normas especiales en su forma de liquidación o actualización continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales.

k) Los acuerdos de pago o las refinanciaciones de estos, tendrán como fechas de pago los días **veinte (20) de cada mes** o el día hábil siguiente, excepto para el mes de **enero de 2024**, que se tendrá como fecha de pago el día **veintiséis (26)**, en razón a las actualizaciones necesarias en el sistema de información.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Tesorería Municipal, salvo que desconcentre dicha función, pero bajo su responsabilidad, expedirá el paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado, Alumbrado público, Sobretasa Bomberil, Tasa de Aseo y Contribución de Valorización, una vez se realice el pago de la obligación tributaria sustancial en su totalidad, incluida la presente anualidad.

Dicha solicitud deberá realizarla directamente el propietario del(los) inmueble(s) con el documento de identificación en original.

Para los locatarios, con contrato de leasing y/o autorización escrita de la entidad financiera, y fideicomitentes y/o beneficiarios con autorización expresa de las fiduciarias con los soportes que requiera la Administración Municipal para su admisión.

En todo caso, si el solicitante no funge como titular del bien inmueble, se deberá contar con autorización escrita del titular, anexando con ella, la copia de la cédula del titular y del autorizado y/o además de los documentos que requiera la Administración Municipal para la admisión del trámite.



**ARTÍCULO CUARTO:** A partir de la vigencia de la presente resolución, la expedición de facturas por concepto de Impuesto Predial Unificado, Alumbrado Público, Sobretasa Bomberil y Tasa de Aseo, por parte de la Secretaría de Hacienda se hará exclusivamente por solicitud directa del propietario del(los) inmueble(s) y con el documento de identificación en original.

**ARTÍCULO QUINTO:** Establézcase como formato de configuración de la información a suministrar en medios magnéticos, el siguiente:

NÚMERO: General, sin decimales, sin puntos ni comas.

FUENTE: Arial 12.

ALINEACIÓN: General, inferior.

BORDES: Sin bordes.

DISEÑO: Ninguno.

PROTECCIÓN: Sin bloqueo, desactivado.

ZOOM: 100%

TEXTO: Texto en mayúsculas y sin tildes.

FÓRMULAS: Sin fórmulas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2023 deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

CÉDULA O NIT  
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN  
DÍGITO DE VERIFICACIÓN  
PRIMER APELLIDO  
SEGUNDO APELLIDO  
PRIMER NOMBRE  
SEGUNDO NOMBRE  
RAZÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN  
CÓDIGO DEL DEPARTAMENTO  
CÓDIGO DEL MUNICIPIO  
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PRESTADO  
CÓDIGO DE ACTIVIDAD  
TARIFA  
BASE DE RETENCIÓN  
RETENCIÓN

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PLAZO, FORMA Y SITIOS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Se tendrá plazo hasta el 05 de abril de 2024 para la entrega de información de medios magnéticos.

La información de medios magnéticos a que se refiere la presente Resolución, debe ser presentada de manera presencial en recepción de documentos mediante oficio, llevando la información en CD, o de manera virtual al correo electrónico [hacienda@envigado.gov.co](mailto:hacienda@envigado.gov.co).





**ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES.** Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

El Calendario Tributario rige para el Municipio de Envigado a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Envigado a los 22 días del mes de Diciembre de 2023

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**ANA MARÍA VELÁSQUEZ MONTOYA**

Secretaria de Hacienda  
 Municipio de Envigado

<i>[Signature]</i> Elaboró:	<i>[Signature]</i> Revisó:	<i>[Signature]</i> Revisó:	<i>[Signature]</i> Revisó:	<i>[Signature]</i> Aprobó:
Luis Fernando Avello Gonzalez Profesional Universitario Secretaría de Hacienda	Juan Guillermo Jaramillo López Profesional Universitario Secretaría de Hacienda	Magaly Bustamante Cardona Profesional Universitario Secretaría de Hacienda	Sandra Yaneth Ramirez Uribe Profesional Universitario Secretaría de Hacienda	Paola Henao Alzate Directora de Impuestos y Fiscalización Secretaría de Hacienda
"Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma."				

*[Signature]*  
 Proyectó: LUIS FERNANDO AVELLO GONZALEZ  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y FISCALIZACIÓN

*[Signature]*  
 Revisó: JUAN GUILLERMO JARAMILLO LOPEZ  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y FISCALIZACIÓN

*[Signature]*  
 Revisó: MAGALY BUSTAMANTE CARDONA  
 LÍDER DE PROGRAMA  
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y FISCALIZACIÓN

*[Signature]*  
 Revisó: SANDRA YANETH RAMIREZ URIBE  
 LÍDER DE PROGRAMA  
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y FISCALIZACIÓN

*[Signature]*  
 Aprobó: PAOLA HENAO ALZATE  
 DIRECTOR TÉCNICO  
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y FISCALIZACIÓN

